

"Las Nuevas Figuras Delictivas en el Nuevo Código Penal"

Por: Mayor JOSE RAMON URIBE NARANJO
Alumno CEM-80

INTRODUCCION

Estamos asistiendo a la realización de profundos cambios en la estructura jurídica del Estado, los que se han venido sucediendo con relativa rapidez especialmente durante la presente Administración.

El día 4 de diciembre de 1979, el señor Presidente de la República sancionó el acto legislativo N° 1 de 1979, que estatuye y da vida a la Reforma Constitucional más importante desde 1886.

Esta Reforma introduce fundamentales cambios en la Constitución Nacional, entre los cuales resaltó el relacionado con la Reforma de la Justicia por estar directamente ligado al tema motivo del presente escrito, es decir, "Las nuevas figuras delictivas en el nuevo Código Penal".

El señor Presidente al sancionar la Reforma y al referirse a este importante aspecto manifestó: ¹ "mi convicción acerca de la necesidad de introducirle a la Constitución Política las necesarias reformas a la Administración de Justicia, la jurisdicción constitucional y el ministerio público, indispensables para adecuar en mejor forma técnica aquellas instituciones a los requerimientos actuales del desarrollo político del Estado Colombiano y poder dar subsiguiente satisfacción por vía de la legislación común a urgentes necesidades públicas, tales como el fortalecimiento de la vigilancia sobre la conducta de

1. CFR. "Esta es la reforma de mayor alcance", *El Tiempo*, miércoles 5 - XII-79, Pág. 6A (Bogotá).

magistrados y jueces; hacen más dinámico y eficaz el procedimiento de investigación criminal o simplificar ciertos aspectos de mera organización de justicia ahora dificultados por su rígida regulación constitucional”.

Para obtener los anteriores objetivos, se debe desarrollar plenamente el mandato del Acto Legislativo para que la Justicia ordinaria quede dotada de las herramientas necesarias para combatir las nuevas modalidades delictivas, y desarrolla igualmente los demás mecanismos de control y vigilancia sobre el órgano Jurisdiccional alcanzando esto, es posible que en el futuro el órgano ejecutivo no tenga que recurrir a la aplicación del artículo constitucional de la turbación del orden público.

Es precisamente en armonía con el estatuto constitucional, que el gobierno, el pasado 23 de enero del año en curso, expide por medio de un Decreto Ley, el nuevo Código Penal; en cumplimiento de precisas facultades otorgadas por el Congreso.

El Código Penal, entrará a regir el 23 de enero de 1981 y aspira a colmar muchas aspiraciones especialmente en lo referente a frenar la delincuencia dentro del respeto a los Derechos Humanos y como instrumento eficiente en su aplicación, el ejecutivo espera no verse en la consuetudinaria tarea de asignar a la Justicia Penal Militar el conocimiento de ciertos delitos en épocas de turbación del orden. Este nuevo Código pretende por consiguiente buscar que en el futuro no se emplee a la Justicia castrense como una emergencia para la aplicación de las normas jurídicas que atentan contra el orden institucional del Estado, sino que sea la Justicia ordinaria la que por su eficacia y responsabilidad conozca de todo tipo de infracciones al código en cualquier tiempo y lugar.

Consiste este nuevo estatuto en un compendio de disposiciones, muchas de las cuales permanecen inmutables, otras modificatorias del actual ordenamiento jurídico y algunas que vienen a constituir los nuevos tipos penales. Obedece esta innovación a la necesidad que tienen los Códigos y leyes en general, de adecuarlos a la problemática social y a las circunstancias que por el desarrollo de un país van emergiendo para transformar y cambiar las estructuras sociales políticas y económicas; la finalidad es pues, ajustarlo a la realidad nacional.

Las novedades más notorias que trae el código en la creación de los delitos llamados económicos y los delitos contra los recursos naturales los cuales analizaremos de la parte especial.

Con el presente escrito se pretende hacer un análisis muy sucinto del nuevo código, ya que al entrar a detallar en forma pormenorizada las nuevas reformas, sería objeto de completos tratados de Derecho Penal, como en efecto, no demorarán en comenzar a aparecer. Igualmente se pretende dar una ilustración sobre esta importante materia al personal de las Fuerzas Militares, en lo referente a sus antecedentes históricos, la parte general, especial, algunas consideraciones generales, conclusiones y recomendaciones.

Ha sido considerado este compendio de normas como un instrumento jurídico que constituye una de las más extraordinarias realizaciones de la actual Administración para poner fin a la impunidad y al crimen y del cual se esperan insospechadas proyecciones históricas.

1. ORIGENES DEL NUEVO CODIGO

Desde hace muchos años, se viene hablando cada vez con mayor énfasis sobre el funcionamiento de la administración de justicia, casi siempre para manifestar severas críticas las cuales no siempre se encuentran debidamente fundamentadas pero que de todas formas vienen a reflejar una creciente preocupación porque la opinión pública y las gentes en general no pierdan la fe en la justicia y por lógica consecuencia la confianza en los jueces y magistrados.

Esta constante preocupación que se ha manifestado a través de todos los tiempos es lo que ha motivado a los gobiernos a interpretar, ese sentir nacional para traducirlo y amoldarlo dentro de una normatividad jurídica acorde con sus aspiraciones, es así que desde el año de 1886, cuando fue adoptada la constitución que actualmente nos rige, se han producido varias reformas al Código Penal: el primero fue expedido en el año de 1890, que tuvo como referencia el Código promulgado en 1837; el segundo fue expedido en el año de 1927 y el último en 1936 durante el gobierno del Doctor Alfonso López Pumarejo.

El nuevo Código será el cuarto después de la carta de 1886; este código, contempla recomendaciones² y estudios que se remontan a la época de los años 50, contiene un minucioso y actualizado bagaje de conclusiones que entrarán en vigencia en enero del año entrante.

El nuevo estatuto se fundamenta en un cambio de filosofía,³ esa filosofía que lo inspira es la espiritualista moral, al anterior lo inspiraba la filosofía positivista, para su elaboración se tuvo en cuenta los códigos casi de todo el mundo, el cambio doctrinario del derecho penal verificado en estos últimos cincuenta años, para llegar a la dogmática jurídica que es una técnica sobre la cual se basa la configuración de todo el texto.

El código es el resultado de ocho años de elaboración en el cual trabajaron cuatro comisiones; en el gobierno anterior estuvo trabajando sobre este proyecto denominado "Comisión Echandía" y en este gobierno la cuarta comisión que logró terminar la obra, que en esencia se trata de actualizar el estatuto que se aplica desde hace más de cuarenta años, con una variación en su filosofía pues se abandona la Escuela positivista fundamentada en la peligrosidad, para acoger la dogmática jurídica.

Según se desprende de conceptos autorizados como lo expresó el Espectador:

"Es una reforma seria mucho mejor, por supuesto que los retoques, los injertos, los retazos de los múltiples e incoherentes medidas parciales de emergencia, casi siempre improvisadas que a menudo se le introducían a la legislación. Desde 1938, cuando se expidió el anterior código esas reformas semi-reformas no configuraron un proceso lógico de adaptación continua de las leyes a las realidades y a las necesidades. La actual, por lo menos tiene cuerpo, y no vacilamos en aplaudir el mérito de su autores".⁴

2. CFR. "El Nuevo Código Penal", *El Tiempo*, 24-I-80, (Bogotá).

3. Entrevista realizada con el Dr. JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA, concedida en Bogotá, el 14-I-80. El Dr. GUTIERREZ ANZOLA, es magistrado del recién creado Consejo Superior de la Judicatura. Eminente Jurista y tratadista.

4. CFR. "El Editorial", *El Espectador* 4-II-80, (Bogotá).

Se infiere de lo anterior que esta reforma era anhelada con optimismo y hoy se espera con mucha fe que contribuya a frenar la ola delictiva y a proporcionar a los colombianos ese preciado servicio público de la seguridad.

2. ANALISIS DE LA PARTE GENERAL

a.—La Estructura:

En cuanto a la estructura del Código o sea la forma como está construido, el nuevo estatuto siguió en general los mismos delineamientos del Código anterior, es decir, está elaborado en libros, estos a su vez en títulos y los títulos en capítulos. Hay una innovación muy importante de carácter didáctico,⁵ que consiste en titular cada artículo del Código desde el primero hasta el último, lo cual nunca había tenido ningún Código Penal anterior.

b.—Concepción Filosófica:

Como lo manifiesta el Doctor Jaime Bernal Cuellar en entrevista concedida a *El Espectador*, sobre este aspecto dice:

“Todos los aspectos trascendentales de orden filosófico y jurídico, se encuentran en la parte general, que elimina el criterio de peligrosidad como presupuesto de la responsabilidad. En el nuevo código desaparece una figura que es el delito imposible o tentativa imposible que solamente tenía como fundamento la peligrosidad de la persona que desarrollaba una conducta idónea para la realización de un resultado”⁶.

Esta nueva concepción filosófica encierra modificaciones sustitucionales en la orientación doctrinaria que hasta hoy se ha venido aplicando es decir la teoría de la escuela positivista basada en la peligrosidad de la persona, ahora la penalidad se aplicará en base a la apreciación que se tenga del autor de una conducta anti-jurídica,⁷ dentro del marco de la tipicidad y la responsabilidad o en su caso la culpabilidad. Estas condiciones son las que permiten la imputabilidad, necesaria para

5. Entrevista con el Dr. GUTIERREZ, *Op. Cit.*

6. CFR. “El paso de la Peligrosidad a la culpabilidad”, *El Espectador*, reportaje concedido por el Dr. JAIME BERNAL CUELLAR, 3-II-80. Pág. 12A, (Bogotá).

7. CFR. “El Editorial”, *El Tiempo*, 8-XII-79, (Bogotá).

que exista la responsabilidad o culpabilidad concordante con la capacidad psicológica del sujeto para entender que la ilicitud del hecho atenta contra un bien jurídico tutelado.

c.—Responsabilidad y culpabilidad:

La estructura del delito está fundamentada sobre un trípede,⁸ la tipicidad, anti-juricidad y la culpabilidad. Esta estructura del delito hace cambiar también el sentido de la pena y de las medidas de seguridad, el sentido de la culpabilidad implica la consideración de lo que se entiende por imputabilidad y por inimputabilidad que separa el régimen de los sujetos normales y de los anormales e inmaduros.

La base de la responsabilidad penal es la llamada responsabilidad legal o social, que es la peligrosidad y se fundamenta en que el hombre se le castiga por ser peligroso, y no como ahora se piensa que es por haber comprendido la acción que ejecuta y sus consecuencias ilícitas, esa comprensión y ese querer son los que subjetivamente indican la culpabilidad del autor.

Esta parte general del Código, aparte de las anteriores condiciones filosóficas, contempla algunas modificaciones a la teoría de la complicidad, los concursos de delitos, las tentativas, las causales de justificación, la prescripción y extinción de la pena.

Es pues esta parte general en donde con mayor claridad se refleja la mera orientación del Código y de la cual se puede resumir fundamentalmente el paso de la escuela positivista a la escuela culpabilista del derecho Penal que consiste en que la persona no responderá por lo que es sino por lo que hizo con conocimiento y voluntad.

3. ANALISIS DE LA PARTE ESPECIAL

a.—Apreciaciones Generales:

El nuevo Código da un tratamiento específico a ciertos delitos que han alcanzado un significativo auge, tales como el secuestro, el terrorismo, la tortura, el enriquecimiento ilícito. Igualmente introduce nuevas formas punibles como impedir

8. CFR. "El Editorial", *El Tiempo*, op. cit.

la libertad de acceso a las fuentes de información consagrada en el Estatuto del Periodista, eleva a delitos los atentados contra los recursos naturales, las exportaciones ficticias y la exportación ilícita de esmeraldas, califica otros delitos en el campo de la administración pública muy importantes como el celebrar contratos sin el lleno de los requisitos legales y el de quebrantar el régimen de incompatibilidades.

Este nuevo Código recoge⁹ un generalizado clamor público al elevar las penas para determinados delitos, como el secuestro, el abuso de autoridad, la detención arbitraria, la especulación, el acaparamiento y otros. Reduce la gravedad para casos como el homicidio por causa de infidelidad, el infanticidio por honor y el aborto que pasan a ser considerados como simples homicidios. Extiende su vigilancia sobre todas las personas que hayan cumplido los 16 años de edad.

b.—Estudio comparativo y nuevas figuras delictivas:

1) TITULO I. *Delitos contra la existencia y seguridad del Estado.*

Este título en el anterior código estaba dividido en tres capítulos con 23 artículos, en el nuevo sólo contempla dos capítulos y 14 artículos, el de delitos de traición a la patria y los delitos contra la seguridad del Estado, fue eliminado el capítulo II, de los delitos que comprometan la paz, la seguridad exterior o la dignidad de la nación. Se aprecia que este título sufrió una profunda modificación pues fue totalmente reestructurado, sin embargo, no se trata de eliminación o creación de nuevos delitos, sino que la tipicidad de las figuras jurídicas es distinta a la anterior.

2) TITULO II. *De los delitos contra el Régimen Constitucional.*

Este título en el Código vigente cuenta con cuatro capítulos y once artículos; en el nuevo sólo cuenta con un capítulo y ocho artículos. Del análisis de este título se deduce que el delito de rebelión sufrió un aumento de la pena, estaba entre seis meses a cuatro años de prisión y quedó de tres a seis años de prisión con circunstancias de agravación punitiva para un au-

9. Entrevista con el Dr., J. GUTIERREZ, op. cit.

mento de la pena hasta la mitad, para quienes promuevan, organicen o dirijan la rebelión.

En cuanto a la sedición, la asonada y la conspiración, la punibilidad no sufrió mayor modificación pero también considera circunstancias de agravación punitiva para quienes promuevan, organicen o dirijan la sedición asonada o conspiración aumentando la pena hasta la mitad.

3) TITULO III. *Delitos contra la Administración Pública.*

En este título se encuentran modificaciones de importancia, especialmente en lo referente al peculado, en la concusión y en el cohecho; hay cambios muy notables de redacción que implican innovaciones.

En el capítulo I, se estudia pormenorizadamente el delito de peculado y allí se establecen sus diferentes clases consagrados en el nuevo Código así: Peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por error ajeno, peculado por aplicación oficial diferente, peculado culposo, peculado por extensión. Consagra también circunstancias de atenuación punitiva que consisten en que si cesa el mal uso, se repara el daño, se reintegra lo apropiado, perdido, extraviado o su valor, la pena se disminuirá hasta las tres cuartas partes. Si el reintegro se produce antes de dictarse la segunda instancia la pena se reduce a la mitad.

Sobre los delitos de peculado el Dr. Antonio José Cancino manifiesta:

“Podemos ver que en el campo de los delitos contra la administración hay un avance, una gran tecnificación. Uno de los cánceres que padece el país actualmente, es el referido a la destinación oficial diferente, que está regulado en forma muy restrictiva. En cambio el Código que se promulga amplía no solamente para el caso de una simple destinación de bienes del Estado del presupuesto nacional, sino que cobija también algunas situaciones como por ejemplo el destino de material o de bienes del Estado en obras particulares”¹⁰.

10. CFR. “Los Delitos contra la Administración”, *El Espectador*, Reportaje concedido por el Dr. ANTONIO JOSE CACINO, 5-II-80, Pág. 5A (Bogotá).

En cuanto al cohecho el nuevo Código rebaja considerablemente la sanción a los particulares que diesen u ofrecieren dinero u otra utilidad al funcionario público, con el fin de darle confianza para que denuncie este tipo de conductas ilícitas, a la vez que consagra graves sanciones para los funcionarios que resulten implicados en estos ilícitos.

En el capítulo cuarto de este título, hay innovaciones muy notables en la llamada celebración indebida de contratos, en el cual se establece la violación del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, el interés ilícito en la celebración de contratos y la tramitación de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales. Esta materia en el Código vigente tiene una regulación muy general sobre este particular.

El artículo 148, consagra el enriquecimiento indebido del funcionario público, esto se debe a que hay funcionarios que se enriquecen aprovechando el cargo que ocupan, pero sin cometer delito de peculado, cohecho o concusión. Es una figura difícil de establecer porque la prueba resulta casi imposible.

4) TITULO IV. *Delitos contra la Administración de Justicia.*

En su forma de redacción y en algunos aspectos capitales, se encuentran algunas modalidades que si no cambian la tipicidad de los hechos al menos cambian la estructura actual de la ley modificándola un poco.

En el capítulo VI de este título, como innovación muy notable hay que registrar el delito llamado fraude procesal y otras infracciones, se da este fraude cuando una persona engaña a los funcionarios jurisdiccionales para obtener determinados resultados en el campo de los debates jurídicos. Así mismo el artículo 183, consagra lo que se denomina el ejercicio arbitrario de las propias razones, que consisten en una especie de venganza para hacerse justicia por sí mismo en lugar de recurrir a las autoridades con el fin de ejercer su derecho.

El artículo 184, crea la figura denominada fraude a la resolución judicial, y consiste en que cuando un juez da la orden de que alguien debe presentarse a un despacho judicial,

lo debe hacer so pena de incurrir en delito, así pues en adelante no se podrá en ningún momento incumplir el mandato del juez.

5) *Delitos contra la Seguridad Pública.*

Aquí se encuentra como principal innovación el denominado concierto para delinquir, artículo 186, que vino a sustituir la discutida figura de la asociación para delinquir y cuya punibilidad fue reducida entre tres y seis años.

El artículo 187 llama la atención puesto que crea el delito de terrorismo que estaba ausente en nuestro código y que desde luego se hacía muy necesario.

En el capítulo II se encuentran innovaciones muy importantes relacionadas con los delitos de peligro común o que puedan ocasionar grave perjuicio para la comunidad y otras infracciones, delitos que se pueden clasificar así: Incendio, daños en obras de defensa común, provocación de inundación o derrumbe, perturbación del servicio de transporte colectivo u oficial, siniestro o daño de nave, pánico, disparo de arma de fuego contra vehículo, perturbación de los servicios de comunicaciones, energía y de combustibles, tenencia, fabricación y tráfico de sustancias y objetos peligrosos, modalidad culposa para realizar uno de estos hechos punibles, obstrucción de obras de defensa o de asistencia, fabricación y tráfico de armas de fuego o municiones, de uso privativo de las Fuerzas Armadas.

En el capítulo III de este título, fueron consagradas algunas innovaciones en los delitos denominados contra la salud pública, entre los cuales se encuentra la violación de medidas sanitarias, propagación de epidemia, contaminación de aguas, y corrupción de alimentos y medicinas.

6) TITULO VI. *Delitos contra la fe pública.*

En este título hay un cambio estructural muy notable, especialmente en materia de delitos de falsedad, especialmente porque existen diferencias de concepto sobre documentos en materia civil y documento en materia penal. Ahora se soluciona este problema pues para efecto de los artículos que tratan de la falsedad, se asimilan a documentos, siempre que puedan

servir de prueba, las expresiones de personas conocidas o conocibles por cualquier medio mecánico, los planos, dibujos, cuadros, cintas cinematográficas, radiografías, etc.

7) TITULO VII. *Delitos contra el Orden Económico y Social.*

En este título hay muy notorias y nuevas concepciones sobre los delitos denominados económicos como el acaparamiento, la especulación, alteración y modificación de calidad, cantidad, peso o medida, pánico económico, ilícita explotación comercial, daño en materia prima y producto agropecuario e industrial, usura, usurpación de marcas y patentes, violación de la reserva industrial, sustracción de cosa propia al cumplimiento de deberes legales, exportación ficticia y aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado.

En el capítulo II de este título, se consagran los delitos contra los recursos naturales, en donde hay seis notorias modificaciones a la ley vigente como ilícito aprovechamiento de los recursos naturales, ocupación ilícita de parques y zonas de reserva forestal, explotación ilícita de yacimiento minero, propagación de enfermedad en los recursos naturales, daños en los recursos naturales y contaminación ambiental.

8) TITULO VIII. *Delitos contra el sufragio.*

Estos delitos se encuentran redactados en forma diferente a la legislación actual.

9) TITULO IX. *Delitos contra la familia.*

En los delitos contra la familia se encuentran algunas modificaciones y algunas innovaciones como el matrimonio ilegal, supresión, alteración o suposición del estado civil, inasistencia alimentaria y malversación y dilapidación de bienes.

10) TITULO X. *Delitos contra la Libertad Individual y otras Garantías.*

Muy importante este título en cuanto califica las formas del secuestro, la detención arbitraria y los delitos contra la autonomía personal. En este título se encuentra como gran innovación la tipificación del secuestro extorsivo, circunstan-

cias de agravación punitiva para el delito de secuestro y en general un aumento de las penas para los delitos aquí contemplados.

En general en todas las formas de delincuencia contra la libertad individual se encuentran notorias diferencias con la legislación actual.

11) TITULO XI. *Delitos contra la Libertad y el Pudor Sexuales:*

En este título se encuentran notorias diferencias con la legislación vigente y cuya denominación sólo, indica un cambio, fuera de los tipos que se consagran que son los tradicionales pero más técnicamente elaborados.

12) TITULO XII. *Delitos contra la Integridad Moral:*

Este título introduce algunas modificaciones a la tipificación tradicional y renuncia los nuevos tipos penales como la injuria y calumnia indirecta, la injuria por vía de hecho, la injuria recíproca y además consagra circunstancias especiales de graduación de la pena.

13) TITULO XIII. *Delitos contra la vida y la Integridad Personal:*

Aquí se encuentran cambios muy notables como por ejemplo la supresión del asesinato, la nueva enunciación del homicidio y las figuras que consagran tipos especiales nuevos, como el consagrado en el artículo 328 muerte de hijo fruto de acceso carnal violento, abusivo, o de inseminación artificial no consentida. Se consagra igualmente, circunstancias de agravación punitiva que son los que vienen a calificar al homicidio como agravado. En el capítulo de lesiones personales se hicieron reformas que aventajan a la legislación vigente.

14) TITULO XIV. *Delitos contra el Patrimonio Económico:*

En la legislación vigente se denominaron delitos contra la propiedad. En la nueva legislación se le da una nueva concepción, que suprime la antigua concepción entre el hurto y el robo; hay novedad también en cuanto se cambia la legislación sobre el fraude que se hace mediante cheques y se modifican algunas normas que se refieren al capítulo sobre la usurpación y el daño.

En este título es importante resaltar que el robo en adelante será hurto agravado o calificado, esto evitará las consabidas nulidades y de otro lado lo referente a los cheques en cuanto a que la legislación no protege penalmente el cheque cuando haya sido girado para pagar en forma futura es decir que tenga la calidad de posdatado, pero la mera legislación sigue manteniendo la proyección penal del cheque.

15) RESUMEN

En resumen, la parte especial contiene diversas modificaciones, unas relativas a creación de tipos nuevos como el acaparamiento, la especulación, el pánico económico, es decir todo ese conjunto de figuras que tiene relación con el orden penal económico y que nuestra legislación tenía abandonado. También hay nuevas figuras en lo relacionado con los delitos que se cometen contra los recursos naturales como la contaminación ambiental, la utilización indebida de los recursos naturales, etc. La innovación se refiere a modificación de la estructura típica de los hechos contemplados en la legislación vigente.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a.—Conclusiones:

Algunos sectores de la opinión pública han comenzado a cuestionar el nuevo Código aduciendo razones de orden técnico y jurídico, sin embargo una reforma no se puede enjuiciar por sus enunciados sino por sus resultados.

Con la creación en la Reforma Constitucional del Fiscal General, cambia en nuestro medio, el sistema judicial inquisitivo para dar paso al sistema acusatorio.

Para que el nuevo Código tenga una verdadera operabilidad es necesario complementarlo con el nuevo Código de Procedimiento Penal. Un Código de infracciones y la ley penitenciaria y algo que es más importante que todo un estudio fundamental y realístico sobre la prevención general del delito, que encierra el estudio de la criminología, la sociología y la antropología.

Se espera que el nuevo Código logre frenar la impunidad y contribuir al restablecimiento de la paz y la normalidad.

Una vez entre en vigencia el nuevo estatuto, el gobierno espera no tener que volver a emplear legislaciones de emergencia como el Estatuto de Seguridad fundamentado en el artículo 121 de la Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta que muchas de las disposiciones del Código de Justicia Penal Militar, se fundamentan en el Código Penal, se hace necesario una re-estructuración de este estatuto con el fin de adecuarlo a la nueva orientación que se le ha dado al Código.

El nuevo Código entró a regir un año después de su divulgación, con el fin de poderlo divulgar para que sea conocido por todo el país.

b.—Recomendaciones:

Podría pensarse en dar una ilustración más detallada del Código a través de entregas sucesivas en los cuales se analice más detalladamente cada una de las innovaciones y nuevas figuras delictivas.

Es conveniente proceder a efectuar una revisión y actualización del Código de Justicia Penal Militar, con el fin de adecuarlo a las nuevas disposiciones penales.

Programación de cursos con personal especializado, para lograr un conocimiento más profundo de las nuevas normas jurídicas en materia penal.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ORTEGA T. JORGE, Código Penal y de Procedimiento Penal, Bogotá, Ed. Themis, 1972.

RENDON G. GUSTAVO, Derecho Penal Colombiano, Bogotá, Ed. Themis, 1973.

PERIODICOS

El Tiempo, (Bogotá, 8-XII-79 y 24-I-80).

El Espectador, (Bogotá, 3-II-80, 4-II-80 y 5-II-80).

ENTREVISTAS

GUTIERREZ A. JORGE. Entrevista Concedida en Bogotá, el 14-I-80.